



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3456/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3456/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3456/2025	Alcaldía Benito Juárez	092074025002292

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Contrato de la adquisición de las patrullas BYD o cada uno de los contratos de ser varios.	Indicó que dichos contratos pueden ser consultados a través de un enlace y proporciono las instrucciones que consideró necesarias.	No refirió como acceder específicamente, así como fallos en la PNT.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Alcaldía Benito Juárez deberá de realizar la entrega del "...Contrato de la adquisición de las patrullas BYD o cada uno de los contratos de ser varios". (cita textual), privilegiando el medio que solicitó la persona desde su solicitud de información pública. - Así por otro lado, si realiza la entrega de la información a través de un enlace, deberá proporcionar todos los detalles de forma específica y sencilla para acceder a su portal de transparencia y/o al sistema de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), acreditando que los enlaces abren correctamente y realizando las precisiones correspondientes al contrato o en caso de ser varios contratos señalarlo.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Convenios y contratos, automóviles, patrullas, servicios, seguridad.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3456/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	15



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3456/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

La respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** se **Revoca por lo que deberá de realizar** la entrega del “...Contrato de la adquisición de las patrullas BYD o cada uno de los contratos de ser varios”. (cita textual), privilegiando el medio que solicitó la persona desde su solicitud de información pública.

Así por otro lado, si realiza la entrega de la información a través de un enlace, deberá proporcionar todos los detalles de forma específica y sencilla para acceder a su portal de transparencia y/o al sistema de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), acreditando que los enlaces abren correctamente y realizando las precisiones correspondientes al contrato o en caso de ser varios contratos señalarlo.

*La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3456/2025

oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE Revocar la respuesta** y ordenar:

- La **Alcaldía Benito Juárez** deberá de realizar la entrega del “...*Contrato de la adquisición de las patrullas BYD o cada uno de los contratos de ser varios*”. (cita textual), *privilegiando el medio que solicitó la persona desde su solicitud de información pública.*

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3456/2025

Así por otro lado, si realiza la entrega de la información a través de un enlace, deberá proporcionar todos los detalles de forma específica y sencilla para acceder a su portal de transparencia y/o al sistema de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPO), acreditando que los enlaces abren correctamente y realizando las precisiones correspondientes al contrato o en caso de ser varios contratos señalarlo.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

En fecha 7 de octubre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se solicitó:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3456/2025

“...Contrato de la adquisición de las patrullas BYD o cada uno de los contratos de ser varios”.
(cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Prevía ampliación del plazo, el 28 de octubre de 2025, por medio de la PNT, la institución pública obligada emitió la siguiente respuesta:

“

Derivado de lo anterior, me permito comunicarte que la información solicitada referente a la Versión Pública de los documentos antes señalados, relativos a las “Patrullas BYD”, se encuentran disponibles en el Portal de la Alcaldía Benito Juárez, pudiendo ser consultados mediante la siguiente elija de internet:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/>

1. Colocar el cursor en el artículo 121.
2. De acuerdo al catálogo de disposición documental, en la fracción XXX, que refiere de la información e los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa.
3. Apartado inciso a) e invitación restringida y licitación pública.
4. Apartado inciso b), donde podrá encontrar el contrato en versión pública y su anexo técnico de lo que requiere el o la solicitante.

3- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 29 de octubre de 2025, la persona se inconformó con la respuesta a su solicitud, manifestando que se encuentra incompleta:

“La liga proporcionada, no señalan específicamente como llegar a los contratos y además la PNT falla mucho. No fundan ni motivan correctamente y no responde el titular de la Unidad de Transparencia sino otra persona con un cargo que no aparece en el Manual.” **(cita textual)**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3456/2025

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El 24 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y 235 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B)** El 12 de noviembre de 2025, el actor o institución pública señalada presentó manifestaciones y alegatos donde reitera su respuesta a través del oficio **ABJ/DGAFyO/DRMAyS/SRM/307/2025** de fecha 10 de noviembre de 2025, suscrito por su Subdirección de Recursos Materiales.
- C)** El 13 de noviembre de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió obtener el contrato o contratos, sobre la adquisición de las patrullas BYD.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3456/2025

En **respuesta** la institución pública indicó que la información solicitada relativo a las Patrullas BYD, se encuentran disponibles en el Portal de la Alcaldía Benito Juárez, y los pueden ser consultar mediante una liga que proporcionó, así también señaló instrucciones a través de la cual indicó puede acceder.

Por lo anterior, la persona interpuso **recurso de revisión**, indicando que las instrucciones son ambiguas y no se puede acceder de forma directa.

De manera posterior, la institución pública remitió **alegatos y manifestaciones** explicando y refiriendo dar respuesta al total de puntos señalados en la solicitud de información.

En este sentido es importante señalar que cuando la información pública se encuentra disponible a través de los portales de transparencia de las instituciones públicas, será suficiente con que las instituciones públicas refieran de forma detallada como acceder a la información de su interés.

Así como lo refiere el criterio 04/2024 de este instituto, que señala lo siguiente:

“ ...

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

...

En ese sentido, se analizaron las indicaciones que preciso la institución pública que al ingresar al enlace dirige a la siguiente página:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3456/2025

Transparencia

IMPORTANTE.- Ver Acuerdos de Suspensión de Plazos en Materia de Transparencia, aquí

Avisos de privacidad de la Alcaldía Benito Juárez

Informe PIDA del ejercicio 2020 y Programa anual 2021 sobre Trabajo de Archivo

Artículo 121 Obligaciones de transparencia comunes. - Ver 2025 - Ver 2024 ► Anteriores	Artículo 122 Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos. - Ver 2025 - Ver 2024 ► Anteriores	Artículo 124 Obligaciones específicas de los Sujetos Obligados. - Ver 2025 - Ver 2024 ► Anteriores	Artículo 141 Convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios. - Ver 2025 - Ver 2024 ► Anteriores	Artículo 142 Concesiones, permisos, licencias o autorizaciones a particulares. - Ver 2025 - Ver 2024 ► Anteriores
Artículo 143 Obra pública por invitación restringida. - Ver 2025 - Ver 2024 ► Anteriores	Artículo 146 Calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. - Ver 2025 - Ver 2024 ► Anteriores	Artículo 147 Persona moral, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga que reciban recursos públicos. - Ver 2025 - Ver 2024 ► Anteriores	Artículo 172 Información clasificada como reservada. - Ver 2025 - Ver 2024 ► Anteriores	

La institución pública indicó que al ingresar a la liga debe de colocar el cursor en el artículo 121, cuando colocamos el cursor en el artículo 121 demuestra los siguientes campos:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3456/2025



Ahora bien, como paso 2, refiere que, de acuerdo con el catálogo de disposición documental, en la Fracción XXX, que refiera de la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, y como punto 3, el apartado inciso a) e invitación restringida y licitación pública, así como el apartado inciso b, donde podrá encontrar el contrato en versión pública y su anexo técnico de lo que requiere el o la solicitante.

Ahora bien, del análisis observado se infiere que la institución pública aduce que la persona solicitante podrá dar clic a cualquiera de los 2 menús señalados, es decir los



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3456/2025

apartados que dicen “ver 2025” y “ver 2024”, así al momento de dar clic por ejemplo a el menú de “ver 2025”, se muestra la siguiente pantalla:

Alcaldía ▾ Gobierno ▾ Blindar BJ 360° ▾ Trámites y servicios ▾ Programas ▾ Transparencia ▾ Prensa

Transparencia 2025 – Artículo 121

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

.....

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción – 00. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.

Tabla de aplicabilidad

Anual 2025																
Fracción – I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manual es administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros; Normatividad aplicable al sujeto obligado <table border="1"> <thead> <tr> <th>1º trimestre 2025</th> <th>2º trimestre 2025</th> <th>3º trimestre 2025</th> <th>4º trimestre 2025</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4">Hipervínculo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México</td> </tr> <tr> <td>1º trimestre 2025</td> <td>2º trimestre 2025</td> <td>3º trimestre 2025</td> <td>4º trimestre 2025</td> </tr> </tbody> </table> Fracción – II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; Estructura Orgánica <table border="1"> <thead> <tr> <th>1º trimestre 2025</th> <th>2º trimestre 2025</th> <th>3º trimestre 2025</th> <th>4º trimestre 2025</th> </tr> </thead> <tbody> </tbody> </table>	1º trimestre 2025	2º trimestre 2025	3º trimestre 2025	4º trimestre 2025	Hipervínculo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México				1º trimestre 2025	2º trimestre 2025	3º trimestre 2025	4º trimestre 2025	1º trimestre 2025	2º trimestre 2025	3º trimestre 2025	4º trimestre 2025
1º trimestre 2025	2º trimestre 2025	3º trimestre 2025	4º trimestre 2025													
Hipervínculo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México																
1º trimestre 2025	2º trimestre 2025	3º trimestre 2025	4º trimestre 2025													
1º trimestre 2025	2º trimestre 2025	3º trimestre 2025	4º trimestre 2025													

Así mismo se visualiza que la institución pública aduce que la persona debe de desplegarse con la página hasta localizar la fracción “xxx”, cuando visualizamos dicho apartado se observa lo siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3456/2025

Fracción – XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De Licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios
12. que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

Resultados de Procedimientos de Adjudicación directa, Licitación Pública e Invitación Restringida realizados

1° trimestre 2025	2° trimestre 2025	3° trimestre 2025	4° trimestre 2025
-------------------	-------------------	-------------------	-------------------

Así de la captura señalada solo aparecen como menús los trimestres, 1, 2, 3 y 4 de 2025, así en comparación de las instrucciones realizadas por la institución pública, se confirma lo que expone la persona solicitante como agravio, **es decir que no se detalló de forma adecuada la forma directa de acceder a la información que solicitó.**

Así en ese sentido es importante reflejar que un principio en acceso a la información pública es que cualquier persona puede solicitar información, sin necesidad de tener conocimiento técnico o específico sobre la materia de que pide



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3456/2025

la información, tomando esto en consideración si bien del enlace e instrucciones generalizadas tienen relación y efectivamente señala los fundamentos que acreditan que la información de su interés se encuentran en su portal, no son suficientes para que acceda de forma directa a la información de su interés.

Cabe precisar que el criterio establecido para la entrega de la información cuando esta se encuentre a través de sus medios oficiales prevé que sea con el objeto de celeridad y gratuidad, también así, de ser posible y no exceder las capacidades técnicas, se debe privilegiar la modalidad elegida, es decir que puede ser su entrega de forma directa.

así de los argumentos presentados no se puede validar la respuesta otorgada y se concluye que el agravio presentado por la persona es **fundado**.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3456/2025

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3456/2025

otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan **incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Benito Juárez** deberá de realizar la entrega del “...*Contrato de la adquisición de las patrullas BYD o cada uno de los contratos de ser varios*”. (*cita textual*), *privilegiando el medio que solicitó la persona desde su solicitud de información pública.*

Así por otro lado, si realiza la entrega de la información a través de un enlace, deberá proporcionar todos los detalles de forma específica y sencilla para acceder a su portal de transparencia y/o al sistema de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPO), acreditando que los enlaces abren correctamente y realizando las precisiones correspondientes al contrato o en caso de ser varios contratos señalarlo.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello;



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3456/2025

apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3456/2025

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform